



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL  
**GACETA**  
**DEL GOBIERNO**  
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801  
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 10 de septiembre de 2021

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 330.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI Y VII AL ARTÍCULO 177, DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1, LA FRACCIÓN I, II, III Y V DEL ARTÍCULO 4, LOS ARTÍCULOS 5, 6, 8, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES IV, V, VI, VIII, IX Y XI DEL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 11, LOS ARTÍCULOS 12, 13 Y 14, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 16, EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17, EL ARTÍCULO 19, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22, LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, LAS FRACCIONES XII, XIII, XIV, XV Y XVI AL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 11, Y SE DEROGAN EL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10, Y EL ARTÍCULO 20, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA, ACERCA DEL TOTAL DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LAS INUNDACIONES OCURRIDAS EN LOS

ÚLTIMOS DÍAS EN EL TERRITORIO MEXIQUENSE, Y APLIQUE EQUITATIVAMENTE EN CADA UNO DE ÉSTOS, LOS RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES Y SINIESTROS AMBIENTALES O ANTROPOGÉNICOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DESTINE RECURSOS DE MANERA INMEDIATA A LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022, SE CONTEMPLÉN LOS RECURSOS NECESARIOS, PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES QUE RESULTEN AFECTADOS, A REMITIR UN INFORME PORMENORIZADO DE LAS ACCIONES REALIZADAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA CONTINGENCIA.

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE EXPIDE EL ARANCEL AL QUE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO DEBERÁN SUJETAR EL COBRO DE SUS HONORARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.



TOMO

CCXII

NÚMERO

**49**

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS

Sección Segunda

A:202/3/001/02

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

*Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México, y leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales del Estado de México.*

## DECRETO NÚMERO 330

### LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción V del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 62.-** ...

I. a IV. ...

V. Proponer a la Asamblea la designación del Auditor Superior, del Secretario de Asuntos Parlamentarios, del Contralor, del Secretario de Administración y Finanzas, del Director General de Comunicación Social y del Director General del Instituto de Estudios Legislativos; asimismo, informar sobre la renuncia, remoción o licencia de éstos;

VI. a XIX. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 177, y se adicionan las fracciones V, VI y VII al artículo 177, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 177.-** Para ser Director General del Instituto de Estudios Legislativos de la Legislatura, se requiere:

I. a IV. ...

V. No estar condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni estar inhabilitado para ejercer cargo público;

VI. Ser mayor de treinta años de edad; y

VII. Tener un mínimo de dos años de experiencia en la actividad a desarrollar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 1, la fracción I, II, III y V del artículo 4, los artículos 5, 6, 8, el primer párrafo y las fracciones IV, V, VI, VIII, IX y XI del artículo 10, las fracciones I y III del artículo 11, los artículos 12, 13 y 14, la fracción XIV del artículo 16, el cuarto párrafo del artículo 17, el artículo 19, el segundo párrafo del artículo 21, el primer párrafo del artículo 22, los artículos 24 y 25 y el primer párrafo del artículo 26; se adiciona un último párrafo al artículo 1, las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 10, la fracción IV al artículo 11, y se derogan el artículo 9, la fracción III del artículo 10, y el artículo 20, del Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** El Instituto de Estudios Legislativos es un órgano administrativo del Poder Legislativo del Estado de México, cuyo propósito es la investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del Estado, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos de la Asamblea en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos legislativos que se elaboren en la misma, con los siguientes objetivos:

I. a XI. ...

...

Para el cumplimiento de los objetivos previstos en este artículo, el Instituto deberá presentar un programa anual de actividades e investigaciones que establezca los criterios y acciones de investigación conforme al contenido de las agendas legislativas de los grupos parlamentarios.

**Artículo 4.- ...**

I. Un Director General, el cual será electo por la Asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política, con la aprobación del Comité de Estudios Legislativos; y durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser removido de acuerdo con la Ley del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Para ser Director General se deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 177 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

II. Un Secretario Técnico, nombrado por el Director General, con la anuencia de la Junta de Coordinación Política;

III. Un Consejo Académico de carácter consultivo, formado por cinco investigadores, preferentemente con estudios de posgrado, quienes durarán cuatro años en el cargo;

IV. ...

V. Las Coordinaciones necesarias para el desempeño de sus actividades, cuyos titulares serán nombrados por el Director General, con la anuencia de la Junta de Coordinación Política, entre las que estarán:

...

...

...

...

**Artículo 5.-** La Junta de Coordinación Política y el Director General vigilarán que se cumplan los fines del Instituto de Estudios Legislativos.

**Artículo 6.-** El Consejo Académico será integrado por investigadores con distinguida carrera académica y de investigación sobre temas parlamentarios, o que acrediten trayectoria laboral o técnica en temas relacionados con partidos políticos y docencia, cuya designación será realizada por la Junta de Coordinación Política de la Legislatura, previa convocatoria pública dictada para tal efecto.

...

**Artículo 8.-** El Consejo Académico se reunirá por lo menos una vez al mes, convocado por el Director General, quien presidirá dichas sesiones. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El Director General tendrá voto de calidad.

**Artículo 9.-** Derogado.

**Artículo 10.-** Son obligaciones y atribuciones del Director General del Instituto:

I. a II. ...

III. Se deroga.

IV. Resguardar las actas y minutas correspondientes a las sesiones con el Consejo Académico;

V. Ejecutar los acuerdos tomados en las sesiones con el Consejo Académico y supervisar su adecuada conducción;

VI. Nombrar al Secretario Técnico y a los Coordinadores del Instituto, con la anuencia de la Junta de Coordinación Política;

VII. ...

VIII. Proponer el presupuesto anual del Instituto a la Junta de Coordinación Política de la Legislatura;

IX. Ejercer el presupuesto, vigilar su buena administración y rendir cuenta anual a la Junta de Coordinación Política de la Legislatura;

X. ...

XI. Elaborar el programa anual de actividades e investigaciones que establezca los criterios y acciones de investigación conforme al contenido de las agendas legislativas de los grupos parlamentarios;

XII. Rendir un informe anual de actividades a la Junta de Coordinación Política, sobre el cumplimiento de los objetivos del Instituto de Estudios Legislativos;

XIII. Convocar al Consejo Académico del Instituto;

XIV. Presidir las sesiones del Consejo Académico;

XV. Auxiliar a la puesta en práctica de las políticas propuestas por el Consejo Académico; y

XVI. Las demás que le asigne este Reglamento y la Junta de Coordinación Política de la Legislatura.

**Artículo 11.-** ...

I. Apoyar al Director General en sus funciones y supervisar, por encargo de éste, el desarrollo de actividades de las unidades administrativas del Instituto;

II. ...

III. Levantar las actas y minutas correspondientes a las sesiones con el Consejo Académico; y

IV. Las demás que le confiera este Reglamento y el Director General del Instituto.

**Artículo 12.-** El Secretario Técnico y los Coordinadores serán responsables ante el Director General por la buena marcha de las áreas a su encargo.

**Artículo 13.-** Para ocupar el cargo de Secretario Técnico o de Coordinador, la persona a ser designada deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de este Reglamento, además de los inherentes para el buen desempeño de las funciones que quedarán a su encargo.

**Artículo 14.-** La distribución de tareas entre las áreas a cargo de los Coordinadores la realizará el Director General.

**Artículo 16.-** ...

I. a XIII. ...

XIV. Las demás que le confiera este reglamento y el Director General del Instituto.

**Artículo 17.-** ...

...

...

El responsable de la Librería Especializada se coordinará, para efectos de contabilidad y administración, con la Coordinación Editorial y de Servicios Bibliográficos; así mismo, serán el Director General y la Coordinación de Análisis y Finanzas Públicas, quienes seleccionarán la bibliografía y demás materiales.

**Artículo 19.-** Los investigadores contratados para proyectos individuales o colectivos, rendirán un informe escrito de avance trimestral al Director General, que lo evaluará y propondrá las directrices a seguir.

Los proyectos de investigación individuales o colectivos tendrán la duración que proponga el Director General, ajustándose a las necesidades del Instituto.

El Director General propondrá en todo caso al responsable de investigaciones en grupo, procurando que cuente con experiencia previa en labores de este tipo.

**Artículo 20.-** Derogado.

**Artículo 21.-** ...

El Consejo Académico propondrá en sesión los tiempos de las convocatorias, temas y líneas de investigación, requisitos, medios de selección y calificación, así como los montos de los estímulos otorgados.

**Artículo 22.-** El Director General podrá celebrar convenios de investigación, colaboración y apoyo científico con instituciones de la misma naturaleza, Congresos, Universidades, Tecnológicos y demás instituciones nacionales y del extranjero que tengan por objeto alguno de los siguientes fines:

a) a f) ...

**Artículo 24.-** El Consejo Académico aprobará, en su caso, los contenidos de las publicaciones del Instituto.

**Artículo 25.-** La edición de las publicaciones resultantes de investigaciones u otros medios, será responsabilidad de la Coordinación Editorial y de Servicios Bibliográficos para efectos de su diseño, publicación, difusión, presentación y venta, que en su caso se realizará en coordinación con la Coordinación de Servicios Administrativos y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Legislatura.

**Artículo 26.-** El Instituto de Estudios Legislativos tendrá prioridad, para efectos de publicación, sobre el resultado de las investigaciones que patrocine total o parcialmente, por un plazo máximo de seis meses.

...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los órganos de dirección del Instituto de Estudios Legislativos, continuarán funcionando con las denominaciones correspondientes, en todo lo que no contravengan a este reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **PRESIDENTA.- DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.- RÚBRICA.- SECRETARIAS.- DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ.- RÚBRICA.- DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN.- RÚBRICA.**

**Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México, y leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales del Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.**

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,  
23 de marzo del 2021.**

**DIPUTADO ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quien suscribe **Luis Antonio Guadarrama Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

#### **Exposición de Motivos**

En términos del artículo 49 del Pacto Federal, el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Este numeral es el origen de las atribuciones del Estado para el cumplimiento de sus fines, siendo clara la importancia capital que revelan cada uno de los órganos en que se deposita el poder de la Unión.

Indiscutiblemente, el Poder Legislativo es elemental en un gobierno como el nuestro, toda vez que constituye el órgano que tiene a su cargo la creación de la fuente formal por excelencia del Derecho, es decir, la Ley. En el desarrollo de la función legislativa concurren múltiples actividades para cumplir con su propósito, y su valor es tal que no solo se encuentra reflejada en el ámbito federal, sino en todos los niveles de gobierno.

En efecto, a nivel local y municipal, también existe un Poder Legislativo, el cual se encarga en el ámbito de sus competencias de legislar en aquellas materias que no se encuentran reservadas a la Federación y que no contravienen nuestra Carta Magna, ya que nuestro país es una república representativa democrática, laica y federal compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

En este orden de ideas, el Estado Libre y Soberano de México, en su propia constitución prevé el funcionamiento de su Poder Legislativo, así como el ordenamiento en el cual se encuentran las disposiciones que lo regulan en lo específico, y que en el caso en concreto lo constituyen la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento.

De lo anterior, resulta inconcuso que el desempeño legislativo depende de una serie de normas que determinan su labor, así como de aquellos órganos previstos para facilitarlos.

Precisamente, en la especie, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México prevé la existencia de los órganos y dependencias para el ejercicio de las funciones de la Legislatura Mexiquense, estableciendo en su fracción VI la existencia del denominado Instituto de Estudios Legislativos, cuyo funcionamiento se encuentra determinado en su propio Reglamento, tal y como lo prescribe el diverso 96 del ordenamiento citado.

Lo anterior deja de manifiesto la importancia del Instituto de Estudios Legislativos, ya que se encuentra previsto en la Ley Orgánica relativa, en el Reglamento del Poder Legislativo y al mismo tiempo, cuenta con un reglamento propio. Su existencia supone y resulta relevante para el desempeño legislativo y su objetivo se centra en brindar información pronta, objetiva, imparcial y oportuna a los legisladores para la toma de decisiones.

De acuerdo con el artículo 176 del Reglamento del Poder Legislativo, su propósito es la investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del Estado, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos de la Asamblea, en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos legislativos que se elaboren en la misma.

Así, resulta elemental que el funcionamiento del referido Instituto sea óptimo, pues tanto en la Ley como en el Reglamento del Poder Legislativo ha sido determinado como un órgano para el ejercicio de dicho Poder.

En este orden de ideas, es preciso destacar, como ya se ha mencionado, que en la actualidad existe el Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México, sin embargo, es posible advertir en dicha norma, determinaciones que propician cierta incertidumbre jurídica y que imposibilitan un funcionamiento pleno del Instituto, circunstancia que demanda la intervención urgente del poder legislativo local, si el objetivo es contar con un Instituto eficaz que contribuya a que las decisiones legislativas vengan respaldadas con estudios e investigaciones de calidad.

En virtud de lo anterior, es que resulta viable la iniciativa de mérito, con el objetivo de fortalecer el funcionamiento del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México, para el efecto de que su existencia y su propósito sean satisfechos y efectivamente la estructura orgánica del Poder Legislativo se consolide, por lo que se refieren las siguientes consideraciones de reforma:

**a.-** En primer término, se sugiere modificar la definición que contiene el numeral 1 del Reglamento del Instituto, lo anterior, para el efecto de homologarla con la prevista en el artículo 176 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Igualmente, se propone la adición de un segundo párrafo, a fin de que el Instituto presente un programa anual de actividades acorde con la agenda legislativa de los diversos grupos parlamentarios, como mecanismo para garantizar y vincular el cumplimiento de sus objetivos, y reforzar el papel del Instituto como instancia académica, de asesoría y de apoyo técnico consultivo para la Legislatura.

**b.-** El cambio más trascendental que se propone, se encuentra reflejado en el artículo 4 del Reglamento de mérito, que contiene a los órganos de Dirección del Instituto. Sobre el particular, se propone la creación de la figura del Director General, en sustitución del actualmente denominado "Vocal Ejecutivo", con el fin de que exista una figura directiva con mayores facultades de las que se encuentran conferidas al citado Vocal, con el propósito de que coordine eficazmente el funcionamiento del Instituto. Dentro de las nuevas atribuciones del Director General se prevé la obligación de rendir un informe anual de actividades a la Junta de Coordinación Política, lo que dará claridad sobre el cumplimiento de los objetivos y el avance en el programa anual del Instituto de Estudios Legislativos.

Asimismo, se retoma al secretario técnico como figura indispensable para el apoyo en los órganos de dirección, siendo conveniente que su nombramiento cuente con la aprobación de la Junta de Coordinación Política, debido a que el Instituto constituye un órgano de la Asamblea.

**c.-** Se determina con claridad cómo se conformará el Consejo Académico del Instituto, el cual tendrá un carácter consultivo. Igualmente se precisó el modo en qué se seleccionará a los integrantes del mismo (artículo 6), destacando el lanzamiento de una convocatoria pública a cargo de la Junta de Coordinación Política, dilucidando con ello toda la incertidumbre que se desprende del texto vigente.

**d.-** A razón de la propuesta citada, ya que la reestructuración de la directiva del Instituto, repercutió en los demás artículos, se revisó el texto completo del Reglamento y se reformaron diversas disposiciones, siempre con la lógica de que las atribuciones de cada figura fueran compatibles con la importancia de su cargo.

**e.-** Uno de los cambios genéricos, pero no menos importante es la sustitución de la expresión "Gran Comisión" de la Legislatura, ya que es un término anacrónico e incompatible con los demás ordenamientos jurídicos, por lo que se propone que se sustituya por "Junta de Coordinación Política", que es la denominación que actualmente le corresponde a la entonces llamada "Gran Comisión".

**f.-** Dada la importancia del Instituto, se reforma el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para ampliar los requisitos para ser electo Titular del mismo, previendo el: no haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni estar inhabilitado para ejercer cargo público; ser mayor de treinta años de edad y tener un mínimo de dos años de experiencia en la actividad a desarrollar.

A fin de dar cuenta de las modificaciones planteadas, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 62.</b> Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:	<b>Artículo 62.</b> ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. Proponer a la Asamblea la designación del Auditor Superior, del Secretario de Asuntos Parlamentarios, del Contralor, del Secretario de Administración y Finanzas, del Director General de Comunicación Social y del Vocal Ejecutivo del Instituto Estudios Legislativos; asimismo, informar sobre la renuncia, remoción o licencia de éstos;	V. Proponer a la Asamblea la designación del Auditor Superior, del Secretario de Asuntos Parlamentarios, del Contralor, del Secretario de Administración y Finanzas, del Director General de Comunicación Social y del <b>Director General</b> del Instituto Estudios Legislativos; asimismo, informar sobre la renuncia, remoción o licencia de éstos;
VI. a XIX. ...	VI. a XIX. ...

REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 177.</b> Para ser Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos de la Legislatura, se requiere:	<b>Artículo 177.</b> Para ser <b>Director General</b> del Instituto de Estudios Legislativos de la Legislatura, se requiere:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
<b>Sin correlativo.</b>	<b>V. No haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni estar inhabilitado para ejercer cargo público;</b>
<b>Sin correlativo.</b>	<b>VI. Ser mayor de treinta años de edad;</b>
<b>Sin correlativo.</b>	<b>VII. Tener un mínimo de dos años de experiencia en la actividad a desarrollar.</b>

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 1.-</b> El Instituto de Estudios Legislativos es la dependencia de la Legislatura del Estado de México, como instancia académica, de asesoría y de apoyo técnico consultivo para los diputados del Poder Legislativo, con los siguientes objetivos:	<b>Artículo 1.-</b> El Instituto de Estudios Legislativos es un <b>órgano administrativo del Poder Legislativo del Estado de México, cuyo propósito es la investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad</b>



<b>REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
	y prácticas parlamentarias del Estado, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos de la Asamblea en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos legislativos que se elaboren en la misma, con los siguientes objetivos:
I. a XI. ...	I. a XI. ...
<b>Sin correlativo.</b>	<b>Para el cumplimiento de los objetivos previstos en este artículo, el Instituto deberá presentar un programa anual de actividades e investigaciones que establezca los criterios y acciones de investigación conforme al contenido de las agendas legislativas de los grupos parlamentarios.</b>
El Instituto procurará, sin la exclusión de otros propósitos, exaltar las contribuciones realizadas por la Legislatura a la formulación de leyes; procurará vincularse por medio de intercambios y colaboración con las Legislaturas de otros Estados y con el Congreso de la Unión, así como con cualquier otra institución que pueda coadyuvar para sus fines.	...
<b>Artículo 4.-</b> Los órganos de dirección del Instituto de Estudios Legislativos son los siguientes:	<b>Artículo 4.-</b> ...
I. Un Consejo Académico, integrado por personalidades de reconocido prestigio intelectual, con distinguida carrera académica y de investigación sobre temas parlamentarios, cuya designación será realizada por la Gran Comisión de la Legislatura.	<b>I. Un Director General, el cual será electo por la Asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política, con la aprobación del Comité de Estudios Legislativos; y durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser removido de acuerdo con la Ley del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.</b>
El Consejo Académico será presidido de manera rotatoria por cada uno de sus integrantes en periodos de un mes, conforme al orden alfabético de sus apellidos.	<b>Para ser Director General se deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 177 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.</b>
Los demás integrantes del Consejo actuarán	<b>Sin correlativo.</b>

<b>REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
como Vocales.	
II. Un Vocal Ejecutivo, con facultades de dirección, nombrado por la Gran Comisión de la Legislatura, quien fungirá también como Secretario del Consejo Académico;	<b>II. Un Secretario Técnico, nombrado por el Director General, con la anuencia de la Junta de Coordinación Política;</b>
III. Un Secretario Técnico, nombrado por el Vocal Ejecutivo, con la anuencia de la Gran Comisión;	<b>III. Un Consejo Académico de carácter consultivo, formado por cinco investigadores, preferentemente con estudios de posgrado, quienes durarán cuatro años en el cargo.</b>
IV. Una Coordinación de Análisis y Finanzas Publicas;	IV. ...
V. Las Coordinaciones necesarias para el desempeño de sus actividades, cuyos titulares serán nombrados por el Vocal Ejecutivo, con la anuencia de la Gran Comisión, entre las que estarán:	V. Las Coordinaciones necesarias para el desempeño de sus actividades, cuyos titulares serán nombrados por el <b>Director General</b> , con la anuencia de la <b>Junta de Coordinación Política</b> , entre las que estarán:
Coordinación de Investigación.	...
Coordinación de Docencia y Vinculación.	...
Coordinación Editorial y de Servicios Bibliográficos.	...
Coordinación de Servicios Administrativos.	...
<b>Artículo 5.-</b> La Gran Comisión de la Legislatura, el Consejo Académico y el Vocal Ejecutivo del Instituto, vigilarán que se cumplan los fines del mismo.	<b>Artículo 5.-</b> La <b>Junta de Coordinación Política</b> y el <b>Director General</b> vigilarán que se cumplan los fines del <b>Instituto de Estudios Legislativo</b> .
<b>Artículo 6.-</b> El Consejo Académico será integrado por personalidades de reconocido prestigio intelectual, con distinguida carrera académica y de investigación sobre temas parlamentarios, o que acrediten trayectoria laboral o técnica en temas relacionados con partidos políticos y docencia, cuya designación será realizada por la Gran Comisión de la Legislatura.	<b>Artículo 6.-</b> El Consejo Académico será integrado por <b>investigadores</b> con distinguida carrera académica y de investigación sobre temas parlamentarios, o que acrediten trayectoria laboral o técnica en temas relacionados con partidos políticos y docencia, cuya designación será realizada por la <b>Junta de Coordinación Política</b> de la Legislatura, <b>previa convocatoria pública dictada para tal efecto</b> .
Los miembros del consejo serán considerados como personal académico o docente.	...
<b>Artículo 8.-</b> El Consejo Académico se reunirá	<b>Artículo 8.-</b> El Consejo Académico se reunirá

<b>REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
por lo menos una vez al mes, convocado por el Vocal Ejecutivo a propuesta del Presidente en turno o por solicitud de la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.	por lo menos una vez al mes, convocado por el <b>Director General, quien presidirá dichas sesiones.</b> Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El <b>Director General</b> tendrá voto de calidad.
<p><b>Artículo 9.-</b> Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Consejo Académico:</p> <p>I. Convocar al Consejo Académico a través del Vocal Ejecutivo del Instituto;</p> <p>II. Proponer al Consejo Académico las políticas a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento;</p> <p>III. Presidir las sesiones del Consejo Académico;</p> <p>IV. Auxiliar a la puesta en práctica de las políticas propuestas por el Consejo Académico;</p> <p>V. Las demás que le señale este Reglamento o la Gran Comisión de la Legislatura.</p>	<b>Artículo 9.- Derogado.</b>
<b>Artículo 10.-</b> Son obligaciones y atribuciones del Vocal Ejecutivo del Instituto:	<b>Artículo 10.-</b> Son obligaciones y atribuciones del <b>Director General</b> del Instituto:
I. y II. ...	I. y II. ...
III. Fungir como Secretario del Consejo Académico y participar en sus sesiones con voz pero sin voto;	III. <b>Se deroga.</b>
IV. Levantar y resguardar las actas y minutas correspondientes a las sesiones del Consejo Académico;	IV. <b>Resguardar</b> las actas y minutas correspondientes a las sesiones <b>con el</b> Consejo Académico;
V. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo Académico y supervisar su adecuada conducción;	V. Ejecutar los acuerdos tomados <b>en las sesiones con el</b> Consejo Académico y supervisar su adecuada conducción;
VI. Nombrar al Secretario Técnico y a los Coordinadores del Instituto, con la anuencia de la Gran Comisión;	VI. Nombrar al Secretario Técnico y a los Coordinadores del Instituto, con la anuencia de la <b>Junta de Coordinación Política;</b>
VII. Otorgar los nombramientos al personal	VII. ...

<b>REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
técnico del Instituto;	
VIII. Proponer el presupuesto anual del Instituto a la Gran Comisión de la Legislatura;	VIII. Proponer el presupuesto anual del Instituto a la <b>Junta de Coordinación Política</b> de la Legislatura;
IX. Ejercer el presupuesto, vigilar su buena administración y rendir cuenta anual a la Gran Comisión de la Legislatura;	IX. Ejercer el presupuesto, vigilar su buena administración y rendir cuenta anual a la <b>Junta de Coordinación Política</b> de la Legislatura;
X. Establecer los vínculos con instituciones académicas, Congresos y Universidades del país y del extranjero, que permitan la difusión e intercambio de información, experiencias y materiales;	X. ...
Sin correlativo.	<b>XI. Elaborar el programa anual de actividades e investigaciones que establezca los criterios y acciones de investigación conforme al contenido de las agendas legislativas de los grupos parlamentarios;</b>
Sin correlativo.	<b>XII.- Rendir un informe anual de actividades a la Junta de Coordinación Política, sobre el cumplimiento de los objetivos del Instituto de Estudios Legislativos;</b>
Sin correlativo.	<b>XIII. Convocar al Consejo Académico del Instituto;</b>
Sin correlativo.	<b>XIV. Presidir las sesiones del Consejo Académico;</b>
Sin correlativo.	<b>XV. Auxiliar a la puesta en práctica de las políticas propuestas por el Consejo Académico;</b>
XI. Las demás que le asigne este Reglamento y la Gran Comisión de la Legislatura.	XVI. Las demás que le asigne este Reglamento y la <b>Junta de Coordinación Política</b> de la Legislatura.
<b>Artículo 11.-</b> Son obligaciones del Secretario Técnico:	<b>Artículo 11.-</b> Son obligaciones del Secretario Técnico:
I. Apoyar al Vocal Ejecutivo en sus funciones y supervisar, por encargo de éste, el desarrollo de actividades de las unidades administrativas del Instituto;	I. Apoyar al <b>Director General</b> en sus funciones y supervisar, por encargo de éste, el desarrollo de actividades de las unidades administrativas del Instituto;
II. Promover acciones de desarrollo y fortalecimiento institucional;	II. ...

<b>REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Sin correlativo.	<b>III. Levantar las actas y minutas correspondientes a las sesiones con el Consejo Académico;</b>
III. Las demás que le confiera este Reglamento y el Vocal Ejecutivo del Instituto.	IV. Las demás que le confiera este Reglamento y el <b>Director General</b> del Instituto.
<b>Artículo 12.-</b> El Secretario Técnico y los Coordinadores serán responsables ante el Vocal Ejecutivo por la buena marcha de las áreas a su encargo.	<b>Artículo 12.-</b> El Secretario Técnico y los Coordinadores serán responsables ante el <b>Director General</b> por la buena marcha de las áreas a su encargo.
<b>Artículo 13.-</b> Para ocupar el cargo de Secretario Técnico o de Coordinador, la persona a ser designada deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de este Reglamento, además de los inherentes para el buen desempeño de las funciones que quedarán a su encargo. En caso de no reunir el requisito de titulación establecido, el aspirante cuenta con seis meses contados a partir de su fecha de alta para presentar el requisito, de lo contrario causará baja.	<b>Artículo 13.-</b> Para ocupar el cargo de Secretario Técnico o de Coordinador, la persona a ser designada deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de este Reglamento, además de los inherentes para el buen desempeño de las funciones que quedarán a su encargo. <del>En caso de no reunir el requisito de titulación establecido, el aspirante cuenta con seis meses contados a partir de su fecha de alta para presentar el requisito, de lo contrario causará baja.</del>
<b>Artículo 14.-</b> La distribución de tareas entre las áreas a cargo de los Coordinadores la realizará el Vocal Ejecutivo.	<b>Artículo 14.-</b> La distribución de tareas entre las áreas a cargo de los Coordinadores la realizará el <b>Director General</b> .
<b>Artículo 16.-</b> La Coordinación de Análisis y Finanzas Públicas tendrá las atribuciones siguientes:	<b>Artículo 16.-</b> ...
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
XIV. Las demás que le confiera este reglamento y el Vocal Ejecutivo del Instituto.	XIV. Las demás que le confiera este reglamento y el <b>Director General</b> del Instituto.
<b>Artículo 17.-</b> El Instituto contará con una Librería Especializada en temas relacionados con la práctica, la técnica y los procedimientos legislativos, y con las áreas del Derecho, la Ciencia Política, la Administración Pública y otras de particular interés para el Legislador, investigadores y público en general.	<b>Artículo 17.-</b> ...
Como lo estipula el artículo 22 de este Reglamento, mediante la firma de convenios específicos con Editoriales, Institutos de Investigación, Universidades y otras instituciones que editen publicaciones de	...

<b>REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
prestigio, será como se obtengan los materiales que se exhiban para su venta.	
El producto de la venta de bibliografía y demás materiales de la Librería Especializada, provenientes de los convenios, en ningún caso será objeto de lucro para la Legislatura del Estado ni para el Instituto.	...
El responsable de la Librería Especializada se coordinará, para efectos de contabilidad y administración, con la Coordinación Editorial y de Servicios Bibliográficos; así mismo, serán el Consejo Académico y la Coordinación Análisis y Finanzas Públicas, quienes seleccionarán la bibliografía y demás materiales.	El responsable de la Librería Especializada se coordinará, para efectos de contabilidad y administración, con la Coordinación Editorial y de Servicios Bibliográficos; así mismo, serán el <b>Director General</b> y la Coordinación de Análisis y Finanzas Públicas, quienes seleccionarán la bibliografía y demás materiales.
<b>Artículo 19.-</b> Los investigadores contratados para proyectos individuales o colectivos, rendirán un informe escrito de avance trimestral al Consejo Académico, que lo evaluará y propondrá las directrices a seguir.	<b>Artículo 19.-</b> Los investigadores contratados para proyectos individuales o colectivos, rendirán un informe escrito de avance trimestral al <b>Director General</b> , que lo evaluará y propondrá las directrices a seguir.
Los proyectos de investigación individuales o colectivos tendrán la duración que proponga el Consejo Académico, ajustándose a las necesidades del Instituto.	Los proyectos de investigación individuales o colectivos tendrán la duración que proponga el <b>Director General</b> , ajustándose a las necesidades del Instituto.
El Consejo Académico propondrá en todo caso al responsable de investigaciones en grupo, procurando que cuente con experiencia previa en labores de este tipo.	El <b>Director General</b> propondrá en todo caso al responsable de investigaciones en grupo, procurando que cuente con experiencia previa en labores de este tipo.
<b>Artículo 20.-</b> Solo los investigadores de planta podrán, en forma individual o en equipos, realizar investigaciones cuya duración exceda de dos años.	<b>Artículo 20.- Derogado.</b>
<b>Artículo 21.-</b> El Instituto otorgará estímulos a aquellos trabajos de investigación que por su calidad y aportación contribuyan al enriquecimiento del Derecho Legislativo y demás ramas de las Ciencias Sociales.	<b>Artículo 21.-</b> ...
El Consejo Académico propondrá los tiempos de las convocatorias, temas y líneas de investigación, requisitos, medios de selección y calificación, así como los montos de los estímulos otorgados.	El Consejo Académico propondrá <b>en sesión</b> los tiempos de las convocatorias, temas y líneas de investigación, requisitos, medios de selección y calificación, así como los montos de los estímulos otorgados.
<b>Artículo 22.-</b> El Vocal Ejecutivo podrá	<b>Artículo 22.-</b> El <b>Director General</b> podrá

<b>REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
celebrar, con conocimiento del Consejo Académico, convenios de investigación, colaboración y apoyo científico con instituciones de la misma naturaleza, Congresos, Universidades, Tecnológicos y demás instituciones nacionales y del extranjero que tengan por objeto alguno de los siguientes fines:	<del>celebrar, con conocimiento del Consejo Académico,</del> convenios de investigación, colaboración y apoyo científico con instituciones de la misma naturaleza, Congresos, Universidades, Tecnológicos y demás instituciones nacionales y del extranjero que tengan por objeto alguno de los siguientes fines:
a) a f) ...	a) a f) ...
<b>Artículo 24.-</b> El Consejo Académico integrará una Comisión Dictaminadora, seleccionada de entre sus miembros, para aprobar en su caso los contenidos de las demás publicaciones del Instituto. En cualquier caso, a juicio de la Comisión, se podrá pedir un dictamen externo para la aprobación de dichos trabajos.	<b>Artículo 24.-</b> El Consejo Académico <b>aprobará</b> , en su caso, los contenidos de las publicaciones del Instituto.
<b>Artículo 25.-</b> La edición de la revista "Iniciativa" y de las demás publicaciones, resultantes de investigaciones u otros medios, será responsabilidad de la Coordinación Editorial y de Servicios Bibliográficos para efectos de su diseño, publicación, difusión, presentación y venta, que en su caso se realizará en coordinación con la Coordinación de Servicios Administrativos y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Legislatura	<b>Artículo 25.-</b> La edición <del>de la revista "Iniciativa"</del> y de las demás publicaciones, resultantes de investigaciones u otros medios, será responsabilidad de la Coordinación Editorial y de Servicios Bibliográficos para efectos de su diseño, publicación, difusión, presentación y venta, que en su caso se realizará en coordinación con la Coordinación de Servicios Administrativos y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Legislatura.
<b>Artículo 26.-</b> El Instituto de Estudios Legislativos tendrá prioridad, para efectos de publicación, sobre el resultado de las investigaciones que patrocine total o parcialmente, por un plazo máximo de dos años.	<b>Artículo 26.-</b> El Instituto de Estudios Legislativos tendrá prioridad, para efectos de publicación, sobre el resultado de las investigaciones que patrocine total o parcialmente, por un plazo máximo de <b>seis meses</b> .
Esta condición se hará constar en el contrato que el Instituto celebre con los investigadores y con la institución de que se trate cuando el porcentaje de su participación exceda el cincuenta por ciento.	...

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que se propone una nueva estructura de los órganos de dirección del Instituto, con la finalidad de facilitar y clarificar su tarea y optimizar el funcionamiento del mismo, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y al Comité de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México, presentada por el Diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Sustanciado el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto y suficientemente discutido en la comisión y el comité, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por el Diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa de decreto, en ejercicio del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los legisladores, de acuerdo con el estudio realizado, advertimos que la iniciativa de decreto propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México, con el objetivo de fortalecer el funcionamiento del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México.

#### CONSIDERACIONES

Es competente la "LX" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Reconocemos, con la iniciativa de decreto, la trascendencia del Poder Legislativo cuyas funciones son esenciales en todo estado democrático, sobre todo, la representación del pueblo y a partir de ella la creación de la Ley, esencial para la convivencia social para el desarrollo de las personas y para el propio Gobierno del Estado.

Resaltamos, que en términos del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura para el ejercicio de sus funciones cuenta con diversas dependencias, entre ellas, el Instituto de Estudios Legislativos.

Asimismo, el artículo 176 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dispone que el Instituto de Estudios Legislativos es un órgano administrativo del Poder Legislativo, cuyo propósito es la investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarios del Estado, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos, en el perfeccionamiento de los instrumentos legislativos que se elaboren en la misma.

En este contexto, el Instituto de Estudios Legislativos tiene atribuidas importantes funciones que contribuyen de manera relevante con el Poder Legislativo, aportando información, pronta, objetiva, imparcial y oportuna a quienes se encargan de legislar.



Asimismo, apoya a las y los legisladores, como una instancia de consulta en diversas materias, sobre todo, en el ámbito parlamentario.

En consecuencia, es importante que el funcionamiento del Instituto sea óptimo y para ello, se requiere de un basamento legislativo actualizado y congruente con la realidad y las exigencias de esa dependencia técnica, siendo precisamente, este el interés de la iniciativa con proyecto de decreto.

Así, coincidimos con la iniciativa con proyecto de decreto pues busca actualizar los ordenamientos que regulan, esencialmente, la organización y funcionamiento del Instituto de Estudios Legislativos, actualizando su estructura y el cargo de la o el Titular del mismo, quien será denominado Director General, fortaleciendo sus atribuciones en concordancia con los objetivos del Instituto.

Asimismo, estimamos correctas las reformas y adiciones, ya que, buscan garantizar que el Instituto cumpla de la mejor forma con las funciones de investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del Estado y que coadyuve con los legisladores y demás servidores públicos en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos, legislativos que elabore la Legislatura en ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, estamos de acuerdo con las reformas y adiciones propuestas y para su fortalecimiento, nos permitimos introducir algunas adecuaciones que se expresan en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Por las razones expuestas, apreciando los beneficios que conlleva la propuesta legislativa, y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- PRESIDENTE.- DIP. JUAN MACCISE NAIME.- (RÚBRICA).- SECRETARIO.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- PROSECRETARIO.- DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ.- (RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- (RÚBRICA).- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- (RÚBRICA).- DIP. CARLOS LOMAN DELGADO.- (RÚBRICA).- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- (RÚBRICA).- DIP. ISANAMI PAREDES GÓMEZ.- (RÚBRICA).- DIP. HELEODORO ENRIQUE SEPÚLVEDA ÁVILA.- (RÚBRICA).- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- (RÚBRICA).- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- (RÚBRICA).- DIP. IVETH BERNAL CASIQUE.- (RÚBRICA).- COMITÉ DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.- PRESIDENTE.- DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIA.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- PROSECRETARIO.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. GRITHEL FUENTES LÓPEZ.- (RÚBRICA).- DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- (RÚBRICA).- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- (RÚBRICA).- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- (RÚBRICA).- DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS.- (RÚBRICA).**

*Al margen Escudo de la Legislatura del Estado de México, y leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales del Estado de México.*

**LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

## **ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Estatal, al Secretario General de Gobierno y a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México, para que informe a esta Soberanía, acerca del total de municipios afectados por las inundaciones ocurridas en los últimos días en el territorio Mexiquense, y aplique equitativamente en cada uno de éstos, los recursos disponibles del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Presupuesto de Egresos del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, destine recursos de manera inmediata a la atención de la situación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se exhorta respetuosamente al H. Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos 2022, se contemplen los recursos necesarios, para la atención de desastres y emergencias en toda la República Mexicana.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se exhorta respetuosamente a los Presidentes Municipales que resulten afectados, a remitir un informe pormenorizado de las acciones realizadas en materia de prevención y atención de la contingencia.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-  
**SECRETARIAS.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO AMPERO.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.-RÚBRICAS.**

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Maestro Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos**, con fundamento en los Artículos 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 15, 19 fracción XVIII, 38 Ter Fracciones XIII y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1, 2 fracción II, 20 fracción VI, 144 y 161 de la Ley del Notariado del Estado de México, y

### CONSIDERANDO

Que la función notarial es pilar de la estabilidad y la paz social en la entidad, garantizando el adecuado desempeño y seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública y que tiene a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que se le solicite, destacando los relativos a dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que les consten.

Que las y los notarios del Estado de México con su labor fortalecen la justicia cotidiana, promueven la convivencia pacífica en nuestras comunidades, defienden el Estado de Derecho y protegen el patrimonio de las familias y las organizaciones. Reciben, interpretan, vigilan el cumplimiento legal de lo dispuesto en actos entre particulares y autoridades, representan el equilibrio entre el interés privado y las obligaciones públicas que el Gobierno debe observar para mantener el bienestar comunitario y la tranquilidad social.

Que es obligación del Estado favorecer la actualización del marco jurídico de actuación, propiciando la adecuada correspondencia entre las disposiciones jurídicas y la realidad social, atendiendo en forma solidaria y con sentido del deber, los notarios mexiquenses protegen la fe pública, brindan certidumbre y estabilidad a las necesidades de la sociedad.

Que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la dependencia encargada de establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial, y cuenta con la atribución de expedir y publicar el arancel en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" al que los notarios deberán sujetar el cobro de sus honorarios por los actos, hechos y procedimientos en que intervengan, por lo que es necesaria su determinación con la finalidad de dar a conocer los conceptos, cuantía, tarifas y parámetros correspondientes con base la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE EXPIDE EL ARANCEL AL QUE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO DEBERÁN SUJETAR EL COBRO DE SUS HONORARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**

**Artículo 1.** El arancel se expide con el objeto de que las notarías públicas y notarios públicos se sujeten al mismo en el cobro de sus honorarios durante el Ejercicio Fiscal del año 2021.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente arancel, se entiende por:

- I. Arancel: al Arancel de Notarios del Estado de México;
- II. Colegio: al Colegio de Notarios del Estado de México, y
- III. UMA: a la Unidad de Medida y Actualización, la cual será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos en el presente arancel.

**Artículo 3.** La remuneración indicada en el artículo 1 del presente arancel comprende la totalidad de los gastos notariales y de los honorarios que los notarios cobrarán. Los primeros les permiten recuperar las erogaciones que se ven precisados a realizar para prestar un servicio adecuado y los segundos les retribuyen por la función profesional que prestan, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 fracción II, de la Ley del Notariado del Estado de México.

**Artículo 4.** Las notarías y los notarios no podrán cobrar como remuneración cantidad alguna adicional a las determinadas en el presente arancel, sin perjuicio y hecha excepción de lo que corresponda a impuestos, derechos, documentos, certificados, certificaciones, constancias, publicaciones, avalúos y demás erogaciones que efectuó el notario por cuenta del solicitante y que sean necesarias para el otorgamiento del instrumento.

En todo caso, los notarios deberán justificar a sus clientes las erogaciones que hayan realizado por estos últimos conceptos y que hubieren sido necesarias para el otorgamiento del instrumento.

**Artículo 5.** En operaciones sin cuantía tales como testamentos, poderes, reconocimiento de firmas y, en general, en todos aquellos supuestos en los que el arancel no establece una cantidad mínima como remuneración para la fijación de esta, los notarios públicos tomarán en cuenta las condiciones socioeconómicas de los solicitantes, sobre todo si son de un grupo social económicamente vulnerable. En estos casos, el notario podrá cobrar una remuneración menor a la señalada.

**Artículo 6.** Se unifica la tarifa de cobro de honorarios con aplicación para todo el Estado de México, con base en la UMA, quedando de la siguiente forma:

<b>TARIFA</b>				
<b>RANGO DE VALOR BASE (EN PESOS)</b>				
RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA (EN UMA)	FACTOR APLICABLE A CADA RANGO
1	\$1.00	\$ 130,000.00	80	0.000%
2	\$130,001.00	\$ 260,000.00	80	1.620%
3	\$ 260,001.00	\$ 520,000.00	116	1.600%
4	\$ 520,001.00	\$ 1,040,000.00	186	1.550%
5	\$ 1,040,001.00	\$ 2,080,000.00	320	0.990%
6	\$ 2,080,001.00	\$ 4,160,000.00	501	0.820%
7	\$ 4,160,001.00	\$ 8,320,000.00	790	0.800%
8	\$ 8,320,001.00	\$ 16,640,000.00	1354	0.750%
9	\$ 16,640,001.00 o más		2244	0.700%

La base se determinará conforme al valor que resulte más alto entre el de operación, avalúo o valor catastral del bien objeto de la transmisión.

Para calcular la tarifa de cobro de honorarios se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{TARIFA} = \text{CF} + [(\text{FA})(\text{Vo} - \text{VLi})]$$

Entendiéndose por:

**CF** = Cuota fija según el rango que corresponda.

**FA** = Factor aplicable al rango que corresponda.

**Vo** = Valor de la operación, avalúo o valor catastral del bien objeto de la transmisión.

**VLi** = Valor señalado en el límite inferior del rango que corresponda.

**Artículo 7.** Tratándose de instrumentos en que se consignent operaciones traslativas de vivienda social progresiva, interés social o popular, en los programas de vivienda o de regularización de la propiedad inmobiliaria en que intervengan instituciones federales, estatales o municipales, salvo convenio en contrario celebrado con el Colegio, se cobrarán:

39 UMA

#### CANCELACIÓN DE RESERVA DE DOMINIO

**Artículo 8.** En las escrituras en que se haga constar la transmisión de propiedad cuyo dominio se hubiese reservado el vendedor o el cumplimiento de la condición, se cobrará el importe de:

80 UMA

#### VARIOS ACTOS EN UN SOLO INSTRUMENTO

**Artículo 9.** Tratándose de instrumentos en los que se consignent dos o más actos jurídicos, los honorarios se cobrarán atendiendo a la tarifa completa del de mayor valor y en un 50% de la tarifa que les corresponda a los subsecuentes.

**CANCELACIONES**

**Artículo 10.** Por la escritura de cancelación de hipoteca o extinción de obligaciones, por la primera hipoteca u obligación que se cancele se cobrarán:

70 UMA

Tratándose de instrumentos en que se consignen cancelaciones de hipoteca o extinción de obligaciones, de vivienda social o popular, por la primera hipoteca u obligación que se cancele se cobrarán:

35 UMA

Por las subsecuentes cancelaciones se cobrará la mitad de ese monto por cada una de ellas.

**CRÉDITOS PUENTE**

**Artículo 11.** Al cancelarse las garantías de créditos puente relacionados con vivienda social progresiva o de interés social, para ser sustituidos por créditos individuales se cobrarán:

20 UMA

**CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y SUBDIVISIONES**

**Artículo 12.** En los instrumentos que contengan la declaración unilateral de voluntad para constituir régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, conjunto urbano o subdivisión de predios, división de copropiedad, lotificación y relotificación, se pagará por cada área privativa o predio resultante, conforme a lo siguiente:

HASTA	UMA
	Por cada área o lote
5	35
10	25
50	15
Más de 50	10

**Artículo 13.** En los instrumentos que contengan la declaración unilateral de voluntad por la cual se modifique un régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, conjunto urbano o fusionen predios, se pagará por cada área privativa, lote del fraccionamiento o predio que se fusione, conforme a la tarifa del artículo anterior.

**PRESTACIONES PERIÓDICAS**

**Artículo 14.** En los actos que consignen prestaciones periódicas con monto determinado, se aplicará la tarifa contenida en el artículo 6 del presente arancel, tomando como base para el cálculo el de una anualidad, excepto en contratos de arrendamiento financiero y otros que tengan como consecuencia la transmisión de dominio de bienes, en cuyo caso, se tomará la base determinada en el referido artículo.

**TESTAMENTOS**

**Artículo 15.** Por la escritura en que se hagan constar testamentos, se cobrará conforme a lo siguiente:

Público Simplificado	Otros
11 UMA	34 UMA

En ambos casos, cuando se otorguen fuera de la oficina, el notario podrá cobrar hasta el 50% adicional de lo señalado.

**SUCESIONES**

**Artículo 16.** Por la escritura en que se haga constar la iniciación del trámite de la sucesión testamentaria, declaración de herederos y aceptación del cargo de albacea:

102 UMA

**Artículo 17.** Por la escritura de inicio de la sucesión en la intestamentaria:

102 UMA

**Artículo 18.** Por la escritura en que se haga constar la declaración de herederos y aceptación del cargo de albacea:

85 UMA

**Artículo 19.** Por la formulación y protocolización del inventario y avalúo, rendición de cuentas, formulación del proyecto de liquidación y participación de bienes, se aplicará el quince por ciento de la cantidad que resulte de aplicar la tarifa contenida en el artículo 6 del presente arancel, tomando como base el valor de los bienes inventariados.

**Artículo 20.** Por la escritura de adjudicación de los bienes de la herencia se cobrará conforme lo establece la tarifa contenida en el artículo 6 del presente arancel.

#### **DIVORCIO ANTE NOTARÍA PÚBLICA**

**Artículo 21.** Por convenio de divorcio asentado en escritura pública se cobrará:

50 UMA

#### **PERSONAS JURÍDICO COLECTIVAS**

**Artículo 22.** En las constituciones de personas jurídico colectivas se cobrará conforme a la siguiente:

<b>TARIFA</b>		
<b>CAPITAL SOCIAL O APORTACIONES</b>		
<b>DE</b>	<b>HASTA</b>	<b>UMA</b>
\$0.00	\$500,000.00	84
\$500,001.00	\$1,000,000.00	126
\$1,000,001.00	\$2,000,000.00	168
\$2,000,001.00	\$3,000,000.00	210
\$3,000,001.00	\$4,000,000.00	252
\$4,000,001.00	\$5,000,000.00	294
\$5,000,001.00	\$6,000,000.00	336
\$6,000,001.00	\$7,000,000.00	378
\$7,000,001.00	\$8,000,000.00	420
\$8,000,001.00	\$9,000,000.00	462
\$9,000,001.00	\$10,000,000.00	504
\$10,000,001.00 o más		546 más el resultado de multiplicar el excedente por 0.30%

**Artículo 23.** En aumento o disminución de aportaciones a las personas jurídico colectivas, se cobrará conforme a la tarifa a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 24.** En protocolización de actas de asamblea, aun cuando modifiquen el pacto social se cobrarán:

73 UMA

**Artículo 25.** Protocolización de documentos otorgados en el extranjero:

50 UMA

**PODERES, SUSTITUCIONES O PROTOCOLIZACIONES DE ELLOS Y REVOCACIONES**

**Artículo 26.** Por escrituras o actas en las que se hagan constar poderes o mandatos, sustitución o protocolización de ellos o sus revocaciones o modificaciones:

En las que se otorguen por personas físicas:	30 UMA
En caso de que sean más de uno los poderdantes, además el equivalente por cada uno de ellos a:	1 UMA
En las que otorguen personas jurídicas colectivas, el equivalente a:	35 UMA

Cuando en el mismo instrumento consten dos o más poderes o mandatos diferentes se cobrarán los honorarios señalados en este artículo por el primer poder y la mitad por cada uno de los siguientes:

**RECEPCIÓN DE DECLARACIONES E INFORMACIONES TESTIMONIALES**

**Artículo 27.** En los instrumentos en los que se hagan constar declaraciones o informaciones testimoniales, si el interesado es persona física cobrará el equivalente a:

40 UMA

Si el interesado es persona jurídica colectiva cobrará el equivalente a:

50 UMA

**POR ESCRITURAS O ACTAS QUE SE INDICAN**

**Artículo 28.** En aquellas escrituras o actas que no tengan valor y que el presente arancel no les señale otros honorarios, se cobrará el equivalente a:

20 UMA

**Artículo 29.** En el cotejo de documentos, incluyendo la certificación de dichas copias, sin comprender el costo de reproducción o fotocopiado, por cada copia o cotejo que se expida:

4 UMA

más 0.15 UMA por cada hoja a partir de la décima

**Artículo 30.** Cotejo de acta parroquial:

50 UMA por cada hora o fracción

**Artículo 31.** Por el de reconocimiento o ratificación de firmas de documentos que no contengan valor determinado, cuando los otorgantes sean personas jurídicas colectivas, por dos personas:

30 UMA

1 UMA por cada una de las restantes

**Artículo 32.** Por el reconocimiento o ratificación de firmas de documentos que no contengan valor determinado, cuando los otorgantes sean personas físicas, por dos personas:

35 UMA

1 UMA por cada una de las restantes

**Artículo 33.** Notificaciones, interpretaciones, requerimientos o fe de hechos:

50 UMA por cada hora o fracción que destine a la diligencia

**Artículo 34.** Por la expedición de segundo y ulterior testimonios, por cada página:

2 UMA

**Artículo 35.** Por la expedición de copias certificadas de documentos que obren en el protocolo, por cada página:

1 UMA

**Artículo 36.** Por la elaboración de liquidaciones fiscales del enajenante:

10 UMA

**Artículo 37.** Por concepto de gastos en la tramitación de cada uno de los permisos, autorizaciones y certificaciones:

4 UMA

**Artículo 38.** Por concepto de gastos en la tramitación de la inscripción en los distintos registros e institutos, por cada testimonio:

4 UMA

A excepción de los expedidos en operaciones relativas a vivienda social progresiva o de interés social, referentes al artículo 7 del presente arancel se cobrarán:

2 UMA

**Artículo 39.** Por el estudio y preparación de instrumentos en operaciones que no se lleguen a asentar:

20 UMA

**Artículo 40.** Por la realización o gestión de un servicio notarial fuera del Estado de México, las que convengan previamente con los interesados.

**Artículo 41.** Por servicios notariales entre las 19:00 y 8:00 horas del día siguiente o en días obligatorios de descanso, el notario podrá cobrar hasta el 50% adicional a los montos establecidos en el arancel.

**Artículo 42.** Cuando se ponga la razón de “**NO PASÓ**” se cobrará el 50% de lo establecido en este arancel.

**Artículo 43.** Para la base del cálculo de honorarios **NO** se tomarán en cuenta los intereses que se pudieren generar ni el impuesto al valor agregado.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- **SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RODRIGO ESPELETA ALADRO.-RÚBRICA.**